

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 394**

**Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 394**

**La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura de H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, tiene bien expedir el siguiente:**

**Decreto**

**Artículo único.-** Es de aprobarse la Minuta Proyecto de Decreto Por el que se reforma la fracción I, del artículo 76, y la fracción X, del artículo 89, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 76.-** Son facultades exclusivas del Senado:

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la Republica y Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenios diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II a X.- .....

**Artículo 89.-** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I a IX.- .....

X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del

senado. En la conducción de tal política, el Titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la prescripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI A XX .....

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Instrúyase a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a fin de que se realice las notificaciones correspondientes.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento a lo dispuesto a la fracción I, del artículo 42 y 82, de la Constitución del Estado; el Ejecutivo del Estado efectuará la publicación, circulación y dispondrá el debido cumplimiento del presente decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de julio del año 2006.- D.P.C. Enrique Orozco González.- D.S.C. Héctor Hugo Roblero Gordillo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de julio del año 2006.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Roger Grajales González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.